

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

32361 *REAL DECRETO 2530/1986, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el calendario laboral de ámbito nacional para el año 1987.*

El artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, según redacción derivada del Real Decreto 2403/1985, de 27 de diciembre, regula, de acuerdo con el artículo 37.1 del Estatuto de los Trabajadores, la determinación de las fiestas de ámbito nacional que se incluirán en el calendario laboral de cada año, como días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables. De acuerdo con tal precepto se establece por el presente Real Decreto el calendario laboral de fiestas para el año 1987.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de diciembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Los días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables, en el año 1987 serán los siguientes:

- 1 de enero, Año Nuevo.
- 6 de enero, Epifanía del Señor.

- 19 de marzo, San José.
- 16 de abril, Jueves Santo.
- 17 de abril, Viernes Santo.
- 1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
- 18 de junio, Corpus Cristi.
- 25 de julio, Santiago Apostol.
- 15 de agosto, Asunción de la Virgen.
- 12 de octubre, Fiesta Nacional de España y de la Hispanidad.
- 8 de diciembre, Inmaculada Concepción.
- 25 de diciembre, Natividad del Señor.

Art. 2.º En los términos previstos en el artículo 45, apartado 3 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, las Comunidades Autónomas podrán sustituir las fiestas que de acuerdo con tal norma procedan de entre las señaladas en el artículo anterior.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
MANUEL CHAVES GONZALEZ

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

32362 *LEY 10/1986, de 24 de noviembre, de concesión de un crédito extraordinario para financiar el programa «Foc Verd» (Programa de prevención de incendios y reconstrucción de los montes de Cataluña).*

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente

LEY DE CONCESIÓN DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO PARA FINANCIAR EL PROGRAMA «FOC VERD» (PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y RECONSTRUCCIÓN DE LOS MONTES DE CATALUÑA)

Las adversas y extraordinarias condiciones que han afectado los montes de Cataluña durante los últimos meses y que han ocasionado que una superficie forestal importante haya resultado quemada ha hecho necesario arbitrar, con carácter urgente, una serie de medidas encaminadas a ampliar actuaciones en curso y, de forma muy especial, a introducir un nuevo modelo de prevención y a completar los programas de repoblación en curso. Dichas medidas han sido formalizadas en un programa denominado «Foc Verd», elaborado por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Entre las líneas a potenciar figuran las ayudas a los afectados por incendios forestales, la repoblación forestal en terrenos públicos y terrenos privados, el fomento de campañas populares de repoblación, la potenciación del servicio de agentes rurales, los proyectos destinados a proteger el bosque existente, los tratamientos preventivos y la limpieza de bosques, las campañas dirigidas a reforzar la vigilancia y otros programas específicos encuadrados dentro de esta línea.

Como nuevas actuaciones cabe señalar la creación de una empresa pública de viveros y repoblaciones, la creación del Bosque Nacional de Cataluña y los proyectos especiales de repoblación en determinados parajes.

Con todo, el capítulo más importante del programa lo constituyen las Agrupaciones para la Defensa Forestal, que configuran un aspecto esencial del nuevo modelo de prevención. Las ADF, integradas por los ayuntamientos con la participación de los empresarios forestales, constituyen una iniciativa innovadora que recoje y aplica, en el ámbito de prevención de los incendios forestales, las experiencias positivas de las Agrupaciones de Defensa Vegetal y de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria.

Con la finalidad de poder financiar los gastos que supone la ejecución de dicho programa se habilita un crédito extraordinario en el Presupuesto de la Generalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 10/1982, de 12 de julio, de Finanzas Públicas de Cataluña, y cumplidos los trámites establecidos en el artículo 39 de la citada Ley.

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario por un importe de 1.518.000.000 de pesetas en la Sección 10, Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca, Servicio 04, Dirección General del Medio Rural, para atender los gastos de un programa integral y extraordinario de defensa y fomento de los montes en Cataluña, de acuerdo con la siguiente especificación:

Aplicación presupuestaria	Explicación del gasto	Importe
10.04.661.02	Medidas de prevención de incendios	108.000.000
10.04.661.03	Áreas estratégicas de prevención	50.000.000
10.04.661.04	Repoblaciones forestales en montes públicos y privados gestionados por el DARP	215.500.000
10.04.661.05	Tratamientos silvícolas	139.000.000
10.04.671.02	Planes, apoyo técnico al Programa extraordinario y campañas de información	86.000.000
	Total capítulo VI	598.500.000
10.04.751.01	Transferencias de capital al IRTA para el inicio del Programa de Investigación Forestal en Cataluña	15.000.000
10.04.771.03	Ayudas para la incentivación de la repoblación forestal, redacción de planes técnicos de gestión forestal y medidas de prevención de incendios de las Agrupaciones o Asociaciones de propietarios forestales	195.000.000
10.04.781.01	Ayudas para incentivar las medidas de prevención y fomento de las Agrupaciones de Defensa Forestal	624.500.000

Aplicación presupuestaria	Explicación del gasto	Importe
10.04.781.03	Subvenciones a los afectados por los incendios forestales y fomento de los asentamientos rurales	75.000.000
	Total capítulo VII	909.500.000
10.04.841.01	Adquisición de acciones. Empresa Pública de Viveros	10.000.000
	Total capítulo VIII	10.000.000

Art. 2º Se autoriza al Consejo Ejecutivo a emitir deuda pública o a concertar empréstitos, a propuesta del Consejero de Economía y Finanzas, con la finalidad de financiar los gastos autorizados por la presente Ley, por un importe de 1.518 millones de pesetas.

Con dicha finalidad se entiende ampliada por la citada cuantía el límite de endeudamiento fijado en el artículo 12 de la Ley 8/1986, de 2 de junio, de Presupuesto de la Generalidad de Cataluña, de sus Entidades Autónomas y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social para 1986.

DISPOSICION ADICIONAL

Los remanentes de crédito existentes a 31 de diciembre de 1987 podrán ser objeto de incorporación al ejercicio siguiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Departamento de Economía y Finanzas para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Segunda.-La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Por tanto ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 24 de noviembre de 1986.

JOSEP M. CULLEL I NADAL,
Consejero de Economía y Finanzas

JORDI PUJOL,
Presidente de la Generalidad de Cataluña